



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAI ME ISAZA CADAVID

201705000090

09/02/2017 09:59:45

RECTORIA

RESOLUCION

RESOLUCIÓN RECTORAL No.



Por medio de la cual se establecen directrices en torno a los contratos de prestación de servicios referente a trabajos artísticos y culturales

EL RECTOR,

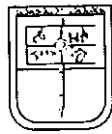
En uso de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los literales a) y b), del artículo 24, del Acuerdo No. 10 de 2008, el Acuerdo No. 31 de 2007, en concordancia con las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El artículo 3°, de la Ley 489 de 1998, determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente.
3. El numeral 3°, del artículo 32, de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *"... los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados"*.
4. La extensión cultural cubre las actividades artísticas y culturales, tiene por objeto contribuir a la afirmación de la identidad socio - cultural, a la formación integral de la población universitaria y las comunidades, sensibilizando mediante manifestaciones de la cultura y el arte.
5. Para cumplir con los planes, proyectos, acuerdos, contratos y convenios de la Institución, se hace necesario acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales tendrán en cuenta lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen.
6. Conforme a lo establecido en el literal h, numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, la Entidad podrá contratar la ejecución de trabajos artísticos con determinadas personas naturales, cuando esta dependa de las calidades y cualidades especialísimas que posea esa persona, por lo que el servicio debe contratarse con quien esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la

92





idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

7. Son contratos de prestación de servicios profesionales todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un conocimiento profesional o especializado, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran.
8. En cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley 1562 de 2012 y en el Decreto 723 de 2013, que el contratista esté afiliado a la Administradora de Riesgos Laborales, se hagan los aportes pertinentes de acuerdo a la categoría del riesgo, se incorpore al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución y se cumplan todas las obligaciones que se establecen entre las partes, en relación con el Sistema General de Riesgos Laborales. La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, surte efectos solo a partir del día siguiente a aquel en que se efectúa la afiliación.
9. Es conveniente fijar directrices institucionales para la suscripción de contratos de prestación de servicios referente a trabajos artísticos y culturales.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La contratación de prestación de servicios profesionales, de ejecución de actividades y trabajos artísticos y culturales, se realizará atendiendo los lineamientos establecidos en las leyes, reglamentos y en el Manual de Contratación de la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los estudios previos que justifiquen la realización de este tipo de contratos, se deberá establecer con claridad la necesidad que pretende suplir la entidad y los requisitos de idoneidad y experiencia que debe acreditar la persona a contratar.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios previos darán cuenta con claridad, de las obligaciones que asume el contratista, así:

- En los contratos para la ejecución de trabajos o actividades artísticas, cuando sus obligaciones consistan en la ejecución de actividades durante un lapso de tiempo, se discriminarán las actividades y horas de talleres y de acompañamiento.

ARTÍCULO CUARTO. La contraprestación por los servicios profesionales para el desarrollo de unas actividades durante un lapso de tiempo, y de apoyo a la gestión, se registrará por la siguiente tabla, según descripción, actividad y experiencia mínima:

999





POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAI ME ISAZA CADAVID

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO	INTENSIDAD	EXPERIENCIA	HONORARIOS EQUIVALENTE A UNA (1) HORA
Taller	Hora	Con experiencia relacionada mínima de 2 años	\$20.000
		Con experiencia relacionada mínima de 2 años y título de técnico en el área específica	\$23.000
		Con experiencia relacionada mínima de 2 años y título de tecnólogo en el área específica.	\$25.000
		Con experiencia relacionada mínima de 2 años y título profesional y/o tarjeta profesional en el área específica.	\$30.000
Acompañamiento	Hora	N/A	\$20.000

PARÁGRAFO 1. La remuneración de honorarios se realizará proporcional al tiempo de ejecución de las actividades, previa certificación del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 2. En este caso, el plazo estipulado en el contrato, sólo tendrá efectos para determinar el lapso de tiempo del que dispone el contratista para cumplir con sus obligaciones y no para efectuar el pago de la contraprestación, proporcionalmente al tiempo de ejecución del contrato.

ARTÍCULO QUINTO. Para la celebración de los contratos de prestación de servicios con personas naturales, será obligatorio contar con la certificación expedida por la Dirección de Gestión Humana, manifestando que la Institución no cuenta con el personal suficiente en la planta de cargos para realizar o cumplir las actividades que se necesitan contratar o cuando aun existiendo personal en la planta éste no sea suficiente o se requiera personal con conocimientos especializados; de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Decreto 2209 de 1998.

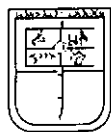
ARTÍCULO SEXTO. Corresponde a la Dirección de Gestión Humana en relación con el Sistema General de Riesgos Laborales:

- Hacer el pago de los aportes a la ARL, cuando la categoría de riesgo esté en nivel IV o V.
- Incluir a los contratistas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución.

ARTÍCULO SEPTIMO. Corresponde a la Coordinación de Adquisiciones en relación con el Sistema General de Riesgos Laborales:

86





POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

- Reportar de manera oportuna a la Dirección de Gestión Humana, el personal en calidad de contratistas de prestación de servicios contratado por la Institución.
- Exigir al contratista para la entrega a la Dirección de Gestión Humana, dentro de los documentos para el trámite y legalización del contrato, el examen pre ocupacional realizado y suscrito por un médico con licencia en salud ocupacional vigente.
- Afiliarse a los contratistas a la ARL respectiva, en la categoría de riesgo correspondiente. Además, informar las novedades generadas.
- Reportar a la Dirección de Gestión Humana la afiliación a Riesgos Laborales de los niveles de riesgo IV y V. Igualmente, debe reportar las novedades correspondientes (cambio de niveles de riesgos) terminación del contrato, etc.)

ARTÍCULO OCTAVO. Corresponde a los contratistas en relación con el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de legalización del mismo, de conformidad con el artículo 41, de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007:

- Afiliarse al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensiones) y pagar los aportes en la forma establecida por la Ley.
- Constituir a favor de la Institución, de acuerdo con uno de los mecanismos de cobertura del riesgo consagrados en la normatividad vigente o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una garantía única a favor de entidades estatales, que avale los amparos estipulados en el contrato.
- Suscribir con el supervisor del contrato, la correspondiente Acta de Inicio.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ
Rector

Revisó: Luz Stella García Betancur
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 

Aprobó: Fabio León Velásquez Suárez.
Secretario General (E) 

